



# XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00209/2019

Modelo: N11600  
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

Equipo/usuario: BM

N.I.G: 36057 45 3 2019 0000097

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000055 /2019 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado: EDUARDO SILVA MARTINEZ

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

## SENTENCIA N°209/2019

En VIGO, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 55/2019, a instancia de D. , representado por el Letrado Sr. Silva Martínez, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos; contra el siguiente acto administrativo:

*Resolución de 30 de noviembre de 2018 que impone al recurrente una sanción de multa de 1.000 € y detracción de seis puntos de la autorización administrativa para conducir, por infracción del artículo 14.1 de la Ley de Seguridad Vial.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado recurso contencioso-administrativo formulado por la representación del Sr. Gómez contra la resolución arriba indicada, interesando se declare ésta nula o anulable, y se deje sin efecto, con imposición de costas a la parte demandada.



**SEGUNDO**.- Admitido a trámite el recurso, se acordó tramitarlo por los cauces del proceso abreviado, recabando el expediente administrativo y convocando a las partes a una vista, que tuvo lugar el pasado día doce, y a la que acudió la representación de la parte actora -que ratificó la demanda-, así como la representación de la Administración demandada, que se opuso a su estimación.

Se recibió el procedimiento a prueba, con el resultado que obra en acta, formulándose oralmente las conclusiones definitivas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO**.- *De los antecedentes administrativos*

1.- Sobre la 2.16 horas del día 11 de mayo de 2018, cuando D. se encontraba a los mandos del vehículo matrícula , en la c/ Torrecedeira de esta ciudad, fue requerido por agentes de la Policía Local de Vigo para someterse a una prueba de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Utilizando el equipo detector Drauger DrugTest 5000, nº de serie ARFK.0045, se detectó la presencia de cannabis (THC).

El conductor manifestó que no deseaba realizar prueba de contraste del resultado indiciario obtenido.

Una muestra de saliva fue remitida al Laboratorio de Análisis Luis Concheiro, emitiéndose informe el 22 de mayo donde se recoge que la muestra analizada proporcionó un resultado positivo de THC >400 ng/mL.

2.- El Concello procedió a incoar expediente sancionador por la posible comisión de una infracción tipificada en el 14.1 de la Ley de tráfico, circulación y seguridad vial (sancionable con multa de 1.000 euros y detracción de seis puntos de la autorización administrativa para conducir), notificándose al denunciado el 26 de junio mediante carta certificada con aviso de recibo, informándole de que disponía del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la recepción de la comunicación, para formular alegaciones y proponer prueba o para abonar el importe de la multa reducida.

3.-El 29 de junio, el Sr. presenta escrito solicitando acceso al expediente, contestándosele que si



deseaba obtener copia tendría que abonar la tasa correspondiente, de 4,40 euros.

El 2 de agosto recibió esa información.

4.- El 8 de agosto, presenta nuevo escrito insistió en acceder el acceso al expediente.

Se le respondió que el expediente se hallaba a su disposición en la Oficina de Recaudación Ejecutiva del Concello, donde podría comparecer en el horario que se le indicaba, en el plazo de quince días, con la posibilidad de autorizar a un representante para ello.

5.- Recibida esa comunicación el 25 de octubre, el Sr.

presentó sendos escritos los días 9 y 16 de noviembre designando al Letrado Sr. Silva como representante suyo para "tomar conocimiento del expediente de referencia, poniéndose a su disposición copia de los documentos que en ese momento interese (o bien copia del expediente, si el órgano lo considera oportuno).

6.- No consta ni que el denunciado ni que su representante llegasen a acudir a las oficinas municipales ni que presentasen alegaciones a la denuncia.

7.- El 30 de noviembre se dictó resolución sancionadora imponiendo al conductor la sanción de 1.000 euros de multa, con detracción de seis puntos de la autorización administrativa para conducir, una vez alcanzase firmeza.

#### **SEGUNDO.**- *Del procedimiento sancionador*

Conforme al art. 93.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si se efectúa el pago de la multa, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El art. 95 regula el procedimiento ordinario, interesando al caso los tres primeros párrafos:



“1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expresa que los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley.

Por consiguiente, hallándose regulado este procedimiento en la legislación sobre tráfico, a esta norma ha de atenderse.

### **TERCERO.**- *De la resolución del pleito*

A partir de recibir la comunicación de incoación del expediente (el 26 de junio de 2018), el denunciado tenía tres opciones: pagar el importe reducido de la multa, presentar alegaciones o no hacer nada.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

La decisión que adoptase tenía un plazo determinado por la Ley: veinte días naturales.

El Sr. ni pagó ni alegó, de modo que la Administración no podía actuar de modo distinto a como lo hizo, poniendo fin al expediente el 30 de noviembre siguiente.

Es inútil quejarse de indefensión, porque fue el propio demandante el que se colocó en esa situación. Repetidamente solicitó del Concello el acceso al expediente cuando dicha petición es absolutamente innecesaria.

En efecto, un administrado puede interesar una copia del expediente, pagando la correspondiente tasa, o acudir directamente a las oficinas municipales para verlo y obtener las copias que desee.

Pero cualquiera de esas actuaciones ha de verificarla en el inaplazable término de veinte días naturales.

No es asumible jurídicamente que el denunciado pretenda amoldar los plazos procedimentales a su incumbencia, obteniendo una suerte de paralización o suspensión del trámite administrativo solo porque insista en acceder al expediente. Lo que ha de hacer es, directamente, acudir a consultarlo allí donde se encontraba.

El art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 reconoce el derecho de los interesados en un procedimiento administrativo a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

La Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de las tasas por expedición de documentos, indica en su art. 4 que son sujetos pasivos de estas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o que en su interés redunden los documentos que se expidan.

En el art. 5 de la Ordenanza se detallan los supuestos de excepción, ninguno de los cuales concurre en este caso.

De modo que la exigencia del pago de la tasa para obtener copia de los documentos obrantes en el expediente es ajustada al ordenamiento jurídico.

El simple acceso, sin solicitar copia, no está gravado por la tasa.

Ha de insistirse: el Sr. pudo acceder al expediente, por sí mismo o a medio de representante, con una mera visita a las dependencias municipales. Pero no lo verificó, ni siquiera



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

en el extraordinario plazo de quince días que se le ofreció en la comunicación recibida el 25 de octubre.

En conclusión a lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

**CUARTO.**- *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la L.J.C.A., en la redacción vigente en la época de interposición de la demanda, procede su imposición a la parte demandante, en aplicación del criterio objetivo del vencimiento, si bien se moderan prudencialmente hasta la cifra máxima de doscientos euros, más impuestos, en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a la cuantía del pleito.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. , frente al CONCELO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 55/2019 ante este Juzgado, contra la resolución citada en el encabezamiento de esta Sentencia, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico.

Las costas procesales -hasta la cifra máxima de doscientos euros, más impuestos, en concepto de honorarios de Letrado- se imponen a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme, pues contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.



PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-

